

CIENTO DIEZ MIL (110,000) metros cuadrados dentro del ámbito del proyecto gubernamental denominado Ciudad Satélite, en el límite Noroeste del Hipódromo V Centenario.

PARRAFO II.- Esta transferencia forma parte del valor de los terrenos correspondientes a la Parcela No.6-Ref.-B-A-C-6-B-2-A del D.C. No.4 del Distrito Nacional, la cual tiene una extensión superficial de 28has., 36as. y 35cas., de acuerdo con el Certificado de Título No.64-4104, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Artículo 2.- Los avalúos de los terrenos objeto de la permuta aprobada mediante el presente decreto, son los siguientes: valor del área ocupada para la Plaza de Salud: RD\$354,000,000.00. Valor de los terrenos a entregar en compensación al Ayuntamiento del D.N.:RD\$339,000,000.00.

PARRAFO: En consecuencia, el Estado entregará al Ayuntamiento del D.N. la suma de RD\$15 millones de pesos en moneda de curso legal con lo cual queda totalmente compensado el valor de los terrenos declarados de utilidad pública mediante Decreto No.17-96.

Artículo 3.- Se instruye al Administrador General de Bienes Nacionales a firmar el contrato de la permuta precedentemente aprobada, con el Ayuntamiento del D.N., entidad que deberá autorizar a su autoridad ejecutiva mediante una resolución de la Sala Capitular.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Consejo Estatal del Azúcar y al Ayuntamiento del Distrito Nacional para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.300-96 que otorga al Ayuntamiento del Distrito Nacional la facultad de actuar en nombre y representación del Estado Dominicano en todo lo atinente a vigilar y obtener de la Dixi Sanitary Services, B.V., el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato de servicios para la recolección y transporte de la basura.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 300-96

CONSIDERANDO: Que el Estado, conjuntamente con el Ayuntamiento del Distrito Nacional, suscribió en fecha 11 de mayo de 1993, con DIXI SANITARY SERVICE, B.V. un contrato mediante el cual se puso a cargo de dicha empresa el manejo, recolección y transporte de la totalidad de los residuos sólidos (basura) originados en la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del referido contrato prevé que el Ayuntamiento del Distrito Nacional tiene derecho a supervisar las instalaciones, equipos y realización de los trabajos que ejecute DIXI SANITARY SERVICES, B.V.

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional en el sentido de que se le otorgue el poder de representar el Estado Dominicano en todo lo referente a la supervisión y ejecución de dicho contrato, en razón de que una de sus principales obligaciones es velar por la limpieza de la capital de la República y sus áreas circundantes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se otorga al Ayuntamiento del Distrito Nacional, la facultad de actuar a nombre y representación del Estado Dominicano en todo lo atinente a vigilar y obtener de la DIXI SANITARY SERVICES, B.V. el cumplimiento cabal de todas y cada una de las cláusulas y obligaciones que se derivan para esa compañía, del "contrato de servicios para la recolección y transporte de los residuos sólidos (basura); dentro del área de la ciudad de Santo Domingo", de fecha 11 de mayo de 1993; pudiendo en consecuencia el Ayuntamiento del Distrito Nacional iniciar cuantas actuaciones, acciones y diligencias considere necesarias o útiles para lograr el cabal cumplimiento de las aludidas obligaciones, así como a perseguir, si llegara a hacerse necesario por causa de inejecución o por cualquier otra causa legal, la rescisión del indicado contrato; y de manera general tomar cuantas medidas se hagan necesarias y autoricen las leyes para la preservación de los derechos del Estado Dominicano en el indicado contrato.

Artículo 2.- Se dispone que las sumas, que para el pago de las obligaciones del Estado Dominicano con la DIXI SANITARY SERVICES, B.V. mensualmente retiene el Gobierno Central, de los fondos que en virtud de la Ley 140 del 24 de junio de 1983 corresponden al Ayuntamiento del Distrito Nacional, sean entregadas a través de la Liga Municipal Dominicana a dicho Ayuntamiento, para que éste, en nombre y representación del Estado Dominicano, pague directamente a dicha compañía las cantidades que contractualmente le corresponden, en las condiciones previstas por las leyes y por el

aludido contrato de servicios.

Artículo 3.- Envíese a la Liga Municipal Dominicana, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a la Tesorería Nacional y la Dixi Sanitary Services, B.V. para el debido cumplimiento del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.301-96 que dispone la distribución de los apartamentos familiares del Residencial Las Lauras I, ubicado en el Distrito Nacional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 301-96

CONSIDERANDO: Que de las miles de solicitudes formuladas al Gobierno clasifican, entre otras, las personas señaladas en el presente decreto para ser favorecidas con la asignación de apartamentos familiares en el Residencial Las Lauras I.

VISTA la Ley No.1832 del 3 de noviembre de 1948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se dispone la distribución de los apartamentos familiares del Residencial Las Lauras I, ubicado en los solares Nos.1-Parte y 3-Parte de la Manzana No.4871; solar No.2 y solar No.3-Parte de la Manzana No.4872 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional.

Párrafo I: La distribución alcanzará 80 apartamentos familiares, ubicados en edificios multifamiliares construidos en dicho residencial, los cuales se distribuirán entre las personas indicadas en el Artículo 2 de este Decreto.